



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIÓN AL CONSIDERANDO 3.9 DE LA RCA N° 249/2014”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 075 /2019

Valparaíso, 15 MAR. 2019

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto “*Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas*”, calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 249/2014, de fecha 02 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 249/2014”).
2. La Resolución Exenta N° 301/2015 del 08 de septiembre del 2015, que resolvió la consulta de pertinencia del proyecto “*Reacondicionamiento Layout proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas*” (en adelante, “Res. Ex. N° 249/2014”), donde señala que no debe someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N° 425/2016 del 28 de diciembre del 2016, que resolvió la consulta de pertinencia del proyecto “*Modificaciones al Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas*” (en adelante, “Res. Ex. N° 425/2016”), donde señala que debe someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
4. La Carta PVSA-V N°082/2018, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante el cual, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (en adelante, PVSA o el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del *proyecto “Modificación al Considerando 3.9 de la RCA N° 249/2014”* (en adelante, el “Proyecto”).
5. La Carta N° 026, de fecha 22 de enero de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual él SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
6. La Carta PVSA-V N°21/2019, ingresada con fecha 05 de marzo de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Oficio Ord. N° 142090, de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de noviembre de 2018 el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación al considerando 3.9 de la RCA N° 249/2014". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en realizar modificaciones a la RCA N° 249/2014, específicamente la utilización de obras e instalaciones aprobadas en dicha RCA para el embarque de concentrado de cobre, puedan también ser utilizadas para el embarque de *petcoke*.

- a. Situación actual.

El *petcoke* se genera en las instalaciones de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP), este se acopia en una cancha existente del Titular y se carga a camiones tolva utilizando cargadores frontales, los cuales una vez cargados se dirigen hacia el muelle del Sitio N° 3, recorriendo una distancia de 2,2 km.

Una vez en el Sitio N° 3, posicionado el buque, la grúa toma la tolva que está sobre el camión y la sostiene hasta vaciar el contenido al interior de la bodega del buque.

- b. Modificación.

En el proyecto consultado, los camiones no se dirigirían al Sitio N° 3, sino que se dirigirían hacia bodega liviana (existente), la cual se encontraría a una distancia aproximada de 1,6 km desde la cancha de acopio. En la bodega liviana se descargaría a piso, mediante dos (2) cargadores, ingresaría el *petcoke* al sistema actual de transferencia, a través de correas y torres existentes.

Esta modificación implicaría una disminución en el trayecto de los camiones, de aproximadamente 0,6 km y, por otra parte, se disminuirían las emisiones por concepto de confinamiento de polvo en la transferencia del material, debido al uso de tecnologías existentes de PVSA, según lo descrito en el numeral 3.13 de la RCA N° 249/2014 "*Se implementarán sistemas de sellado para las cintas transportadoras, torres de transferencia y el cargador viajero, que se describe a continuación:*

- a. *Las cintas transportadoras proyectadas CE-01 y CE-02, además de la cinta C-8, serán emplazadas dentro de un tubo de acero cilíndrico de 3 [m] de diámetro, completamente cerrado y hermético, tal como se indica en la propuesta comercial adjunta en el Adenda 2, Anexo AD2-2.*
- b. *El sistema de sellado de la cinta tubular CE-03, corresponderá al pliegue de la cinta transportadora transformándola en un tubo y, por lo tanto, la propia rigidez transversal de la banda hará que ambos bordes se mantuvieran unidos, evitando las emisiones a la atmósfera.*
- c. *Las torres de transferencia serán completamente cerradas y contarán con sistemas de captación de polvos (filtros) en los puntos de transferencia. En total, se implementarán 8 colectores de material particulado.*
- d. *La cinta CE-05 se ubicará en una galería cerrada con compuertas abatibles y contará con sistema de captación de polvos, correspondiente al filtro FD-05 que se muestra en el Adenda 1, Anexo AD1-2, Plano 522-FS-102.*
- e. *El sector en que el cargador viajero será alimentado mediante el tripper, contará con sistema de captación de polvo, correspondiente al filtro FD-06 que se muestra en el Adenda 1, Anexo AD1-2, Plano 522-FS-102."*

b.1. El proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", calificado ambientalmente por la RCA N° 249/2014, consiste en la implementación de un nuevo sistema de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el Sitio N° 3 del muelle del terminal marítimo que el titular posee en la bahía de Quintero, el cual funciona en forma conjunta con el sistema de embarque actualmente existente en el Sitio N° 2 del mismo muelle. Las instalaciones proyectadas corresponden principalmente a:

- Un nuevo sistema de transferencia que estaría compuesto por cintas transportadoras tubulares y encapsuladas, y torres de transferencia selladas y equipadas con sistemas de captación de polvo.
- Un cargador de naves, tipo viajero, en el Sitio N° 3 existente en el muelle del terminal marítimo, para efectuar los procesos de embarque, sin necesidad de cambios de posición del barco a cargar.
- Las instalaciones señaladas antes, serían montadas sobre instalaciones existentes y actualmente en operación. El transporte, recepción y acopio de concentrado de cobre en el terminal marítimo, no serían parte del proyecto.

b.2. La Resolución Exenta N° 301/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, que resolvió la consulta de pertinencia del proyecto "Reacondicionamiento Layout proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", consistía en:

- Reubicar dos (2) torres de transferencia (TT-01 y TT-03) y tres (3) correas transportadoras (CE-02, CE-03 y CE-04), trasladándolas al interior del terreno de Puerto Ventanas S.A. (PVSA).

- Eliminar dos (2) torres de transferencia (TT-02 y TT-04) y una (1) correa de transporte de material (C-8).
- Cambiar dos (2) tramos de las correas de transporte (CE-01 y CE-02) de “Galerías de Tipo Tubular” a “Galerías Rectangulares”, conforme a las características constructivas de la galería rectangular aprobado en la RCA N°66/2015.
- Implementar un Sistema Colector de Polvo en la Torre TRS-003 y conectar la correa de transporte CE-02.
- El proyecto consideraría acortar la correa CE-01 de 85.38 m a 50 m, ya que la Torre de Transferencia TT-01 sería reubicada de su localización original al interior de los terrenos de Puerto Ventanas S.A.

Los considerandos a modificar de la RCA N° 249/2014, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, al que se refiere la presente consulta de pertinencia, se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Modificaciones Proyecto.

Instrumento	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
RCA N° 249/2014	3.9	<p><i>Etapa de Operación</i></p> <p><i>Las instalaciones proyectadas, mediante las cuales sólo se embarcarán concentrados de cobre, operarán las 24 horas del día, los siete días de la semana, con la excepción de aquellos días que presentan indisponibilidad climatológica, feriados irrenunciables o por disposición de la autoridad. Además, durante la ejecución del proyecto, no se llevarán a cabo actividades de desembarco de otros materiales en el Sitio N° 3 del muelle.</i></p> <p><i>Con la ejecución del actual proyecto en evaluación, se mantendrá el embarque de máximo 2.000.000 (t/año) de concentrado de cobre mediante el Silo N° 2 del muelle del puerto de Ventanas; y por el Sitio N° 3, se podrán embarcar como máximo 4.000.000 (t/año) del mismo. Por lo anterior, la capacidad total de embarque de concentrado de cobre en el Puerto Ventanas, considerando ambos Sitios, aumentará de 2.000.000 a 6.000.000 (t/año). El embarque mediante los Sitios N° 2 y N° 3 del puerto, dependerá de las necesidades y elección de clientes, así como de la disponibilidad de las instalaciones señaladas.</i></p> <p><i>El nuevo sistema de transferencia y embarque hacia el Sitio N° 3, contará con una capacidad real de transferencia de 1.200 (t/h), considerando una capacidad nominal de 1.500 ton/h en el caso de las correas; y, de 2.000 t/h nominal, para el cargador viajero.</i></p> <p><i>El concentrado de cobre a transportar mediante las instalaciones proyectadas tendrá una densidad de 2,2 (t/m<sup>3</sup>) y su</i></p>	<p>Las instalaciones estarían habilitadas para embarcar concentrado de cobre y <i>petcoke</i>, y operarían las 24 horas del día, los siete días de la semana, con excepción de aquellos días que se presente indisponibilidad por condiciones meteorológicas, feriados irrenunciables o por disposición de la autoridad.</p> <p>No obstante, lo anterior, el embarque promedio anual de <i>petcoke</i> no superaría las 200.000 t/año. Se estimaría que en 3 meses del año se embarcarían 40.000 t/mes y que, en el resto de los 9 meses restantes, se embarcarían 8.888,8 t/mes.</p> <p>Con los cambios propuestos, respecto del Sitio N° 2, no se superarían las capacidades máximas de embarque de 2.000.000 t/año aprobadas. Para el Sitio N° 3, tampoco se embarcarían más de 4.000.000 t/año de material que es la capacidad aprobada.</p> <p>El sistema de transferencia y embarque al Sitio N° 3, mantendrían las características ya aprobadas en la RCA N° 249/2014, es decir, el sistema de transferencia y embarque al Sitio N° 3, contaría con una capacidad real de transferencia de 1.200 t/h, considerando una capacidad nominal de 1.500 t/h en el caso de las correas; y de 2.000 t/h nominal, para el cargador viajero.</p> <p>El proceso de transferencia de concentrado de cobre desde las bodegas de almacenamiento hacia el embarque no sufriría modificación.</p> <p>Se incorporaría a la operación del Sitio N° 3, el embarque de <i>petcoke</i> utilizando las instalaciones existentes y aprobadas en RCA N° 249/2014, identificada en el Visto N°1 de la presente Resolución. Dicha incorporación no implicaría la construcción de nuevas edificaciones o</p>

		<p><i>humedad será de 10,5 % como máximo...".</i></p>	<p>instalaciones de equipos distinto de los ya autorizados.</p> <p>El circuito del <i>petcoke</i> sería el siguiente:</p> <p>a. El <i>petcoke</i> se trasladaría en camiones desde canchas de acopio ubicadas en terminal <i>petcoke</i> fuera de las instalaciones de Puerto Ventanas. Con la llegada del <i>petcoke</i> al acopio transitorio (bodega liviana existente), se descargaría a piso, para posteriormente utilizando cargador frontal, se cargaría en buzón de alimentación ubicado en terminal costa. El cual realizaría traspaso de producto a correa subterránea (Correa C-400).</p> <p>b. Desde la cinta C-400, el material se transferiría hacia la Torre TT-03, utilizando los equipos existentes de PVSA.</p> <p>c. Desde la torre TT-03 se dirigiría al sistema de embarque del Sitio N° 3, la cual contaría con un cargador viajero (<i>shiploader</i>) que evitaría la emisión de material particulado durante la ejecución de esta actividad.</p> <p>En Anexo 1 de la consulta de pertinencia, se muestra diagrama de flujo del proceso de embarque de <i>petcoke</i>.</p> <p>Las características del <i>petcoke</i> se presentan en la Hoja de Seguridad (HDS), presentada en el Anexo 3 de la Carta PVSA-V N°21/2019.</p>
	<p>3.13.</p>	<p><i>Emisiones a la atmósfera</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Durante la etapa de operación del proyecto, se generarán emisiones a la atmósfera por el proceso de transferencia de concentrados de cobre en las torres que formarán parte del proyecto, desde el cargador viajero y por las actividades de carga de las bodegas de los barcos mediante el mismo cargador.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>f. Resumen emisiones a la atmósfera de MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub> para la situación con proyecto, fase de operación</i></p> <p><i>Operación Sitio N° 3: 5,5 kg/día de MP<sub>10</sub>.</i></p> <p><i>Operación Sitio N° 3: 5,5 kg/día de MP<sub>2,5</sub>.</i></p>	<p>Las emisiones de las fases de construcción y cierre no se verían modificadas con los cambios a introducir, debido que no consideraría la construcción de nuevas obras o instalaciones u la modificación de obras o instalaciones ya evaluadas.</p> <p>La fase de operación del Sitio N° 2 no se vería modificada (2.000.000 t/año), por lo que sus emisiones se mantendrían. Cabe señalar, que las modificaciones no considerarían ningún tipo de cambio ni en las obras, ni en los elementos a embarcar ya evaluados.</p> <p>El nivel de actividad del Sitio N° 3 no se vería modificado, ya que se mantendrían los 4.000.000 t/año de material a transferir aprobado. Cabe señalar, que en la RCA N° 249/2014, se aprobó un máximo de 4.000.000 t/año de concentrado de cobre a transferir, con la presente modificación de transferirían un máximo de 3.800.000 t/año de</p>

		<p>(...)</p> <p>Los antecedentes señalados antes, consideran principalmente lo siguiente:</p> <p>a. Correo transportadora que operará en el Sitio N° 3 (CE-03), será del tipo tubular y completamente cerrada, por lo que, el transporte del concentrado de cobre al sitio de embarque, no generará emisiones de material particulado. Por otra parte, las correas CE-01, CE-02, CE-08 y CE-03, pese a no tener presión negativa, no generarán emisiones debido a que se encontrarán completamente encapsuladas. Además, las torres de transferencia y cargadores contarán con sistemas de abatimiento de material particulado correspondiente a los filtros que se indican en el numeral 1.13 de este informe y cuyas características se detallan en la Adenda 2, Anexo AD2-1.”</p>	<p>concentrado de cobre y 200.000 t/año de <i>petcocke</i>, manteniendo el total de 4.000.000 t/año a transferir de material.</p> <p>Las modificaciones contempladas no implicarían la construcción de nuevas edificaciones o instalaciones de equipos, sino que se utilizarían los equipos aprobados y existentes en PVSA.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, no variarían las emisiones ya aprobadas en la RCA N° 249/2014.</p>
--	--	--	--

Fuente: Respuesta N° 3, Antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia.

2. A continuación, se presenta el análisis de las emisiones del Proyecto Original, y la Modificación propuesta, para la fase de operación del Proyecto.

Tabla 2. Emisiones del Proyecto Original.

Actividad	MP <sub>10</sub>	MP <sub>2,5</sub>	CO	NO <sub>x</sub>	HC	SO <sub>x</sub>
Operación Sitio N°2	216,847	123,628	78,72	327,37	0,25	617,59
Operación del Proyecto	5,5	5,5	0	0	0	0
Operación Buques	13,740	7,687	149,08	634,13	0	1235,10
Operación maquinaria interna	0,384	0,096	6,25	13,50	0	0,05
<b>Emisiones kg/día</b>	<b>236,472</b>	<b>136,911</b>	<b>234,05</b>	<b>975,00</b>	<b>0,25</b>	<b>1852,74</b>

Fuente: Tabla, numeral 3.13. de la RCA N° 249/2014

Puesto que, la modificación propuesta no consideraría cambios en la Operación del Sitio N°2 y en la Operación de buques, se tendría que:

Tabla 3. Emisiones Operación Sitio N°3.

Actividad	MP <sub>10</sub>	MP <sub>2,5</sub>	CO	NO <sub>x</sub>	HC	SO <sub>x</sub>
Emisiones kg/día	5,884	5,596	6,25	13,50	0	0,05
<b>Emisiones t/año (Nivel de Actividad de 240 días/año)</b>	<b>1,412</b>	<b>1,343</b>	<b>1,5</b>	<b>3,240</b>	<b>0</b>	<b>0,012</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Por su parte, la Modificación Propuesta generaría las siguientes emisiones atmosféricas, asociadas al embarque del *petcoke*, las cuales considerarían un nivel de actividad de 200.000 t/año, para la transferencia de carga y los gases de escape de motores de combustión interna en ruta y fuera de ruta.

Tabla 4. Emisiones Embarque de *Petcoke*.

Actividad	MP <sub>10</sub>	MP <sub>2,5</sub>	CO	NO <sub>x</sub>	HC	SO <sub>x</sub>
Emisiones t/año	0,959	0,895	N/A	4,64	N/A	0,0324

Fuente: Tabla 8 de la CP Carta PVSA-V N°21/2019.

Del análisis de los resultados de las emisiones, se puede apreciar que la Modificación Propuesta, incrementaría los gases NO<sub>x</sub> y SO<sub>x</sub> generados por el funcionamiento de motores de combustión de camiones en ruta y fuera de ruta, siendo este incremento de una baja magnitud. Respecto al material particulado, el aporte de la Modificación Propuesta sería inferior a lo establecido en la RCA N° 294/2014, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el nivel de actividad autorizado para el Sitio N° 3 es de 4.000.000 t/año, el cual no sería incrementado por el Modificación Propuesta.

3. Con relación a la modificación propuesta, el proyecto contemplaría, en resumen, introducir los siguientes cambios:

- Los camiones con *petcoke* se dirigirían hacia la bodega liviana (existente), la cual se encontraría a una distancia aproximada de 1,6 km desde la cancha de acopio. En la denominada bodega liviana se descargaría a piso y, a través de dos (2) cargadores, ingresaría al sistema actual de transferencia, con correas y torres existentes.

Este cambio implicaría una disminución en el trayecto de los camiones, en aproximadamente 0,6 km y, por otra parte, se disminuirían las emisiones por concepto de confinamiento de polvo en la transferencia del material, debido al uso de tecnologías existentes de PVSA., según lo descrito en el numeral 3.13 de la RCA N° 249/2014 “*Se implementarán sistemas de sellado para las cintas transportadoras, torres de transferencia y el cargador viajero, que se describe a continuación:*”

- Las cintas transportadoras proyectadas CE-01 y CE-02, además de la cinta C-8, serán emplazadas dentro de un tubo de acero cilíndrico de 3 [m] de diámetro, completamente cerrado y hermético, tal como se indica en la propuesta comercial adjunta en el Adenda 2, Anexo AD2-2.*
- El sistema de sellado de la cinta tubular CE-03, corresponderá al pliegue de la cinta transportadora transformándola en un tubo y, por lo tanto, la propia rigidez transversal de la banda hará que ambos bordes se mantuvieran unidos, evitando las emisiones a la atmósfera.*
- Las torres de transferencia serán completamente cerradas y contarán con sistemas de captación de polvos (filtros) en los puntos de transferencia. En total, se implementarán 8 colectores de material particulado.*
- La cinta CE-05 se ubicará en una galería cerrada con compuertas abatibles y contará con sistema de captación de polvos, correspondiente al filtro FD-05 que se muestra en el Adenda 1, Anexo AD1-2, Plano 522-FS-102.*
- El sector en que el cargador viajero será alimentado mediante el tripper, contará con sistema de captación de polvo, correspondiente al filtro FD-06 que se muestra en el Adenda 1, Anexo AD1-2, Plano 522-FS-102.”.*

- Los cambios por introducir no implicarían la construcción de nuevas edificaciones o instalaciones de equipos, sino que se utilizarían los equipos aprobados y existentes en PVSA, que se detallan a continuación:

Tabla N° 2. Instalaciones que utilizarán las modificaciones propuestas.

Equipo	Estado
Correas subterráneas (C-400 y C-3)	Existente
Torre 3.4	Existente
Correa C-4	Existente
Torre 4.5	Existente
Correa C-5	Existente
Torre 5.6	Existente
Correa C-6	Existente
Torre TT-03	Existente
	RCA N° 249/2014 y Res. Ex N° 301/2015
Sistema de embarque a Sitio 3 (Correa CR-05, Correa CE-06 y Correa CE-07)	Existente
	RCA N° 249/2014 y Res. Ex N° 301/2015

Fuente: Respuesta N°3, Antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia.

- El *petcoke* no se encuentra catalogado como una sustancia peligrosa según el NCh382:2017, Mercancías peligrosas – Clasificación y la HDS presentada en la Carta PVSA-V N°21/2019, Anexo N° 3.
- El proyecto se desarrollaría completamente al interior de los terrenos que el Titular posee en la bahía de Quintero, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso.

Tabla N° 3 Vértices Sitio N° 3 en el Muelle Terminal Marítimo.

Coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19s)		
Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
A	266.633	6.373.390
B	266.633	6.373.409
C	266.453	6.373.401
D	266.454	6.373.382

Fuente: Tabla N°2, Consulta de Pertinencia.

En el Capítulo IX del ICE del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas”, señala que: “*El área donde se emplazaría el proyecto se encuentra regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), correspondiendo a una Zona Productiva Peligrosa (ZEU PP) en que los usos de suelo permitido con actividades productivas peligrosas y molestas, e infraestructura sanitaria, energética y de transporte”.*

"h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento....

h.2 Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

...

ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas..."

Por lo tanto, respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto:

- a. El cambio propuesto consistiría en incorporar a la operación del Sitio N° 3, el embarque de *petcoke* utilizando las instalaciones existentes y establecidas en RCA N° 249/2014 y Res. Ex. N° 301/2015, ambas identificadas en los Vistos N°1 y N°2 de la presente resolución, todo dentro del área del proyecto ya aprobado.
  - b. El *petcoke* no se encuentra catalogado como una sustancia peligrosa según el NCh382:2017, Mercancías peligrosas – Clasificación.
- ii. En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la Res. Ex. N° 301/2015 y la actual consulta de pertinencia, no presentaría modificaciones, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA. Cabe señalar, que respecto a la Res. Ex. N° 425/2016, ésta resolvió que, el proyecto consultado en dicha ocasión debía ingresar de manera obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo anterior, no fue incorporada en este análisis.
- iii. En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura**.

En virtud de los siguientes cambios propuestos:

- a) Los cambios a introducir generarían un incremento poco significativo de las emisiones atmosféricas, respecto de las emisiones atmosféricas aprobadas en la RCA N° 249/2014 en base a lo señalado en los Considerandos 2 de la presente Resolución.
  - b) Se disminuiría en aproximadamente 600 m el trayecto o traslado por camiones de *petcoke*, debido que con las modificaciones propuestas los camiones no llegarían al Sitio N° 3, sino a la Bodega Liviana para luego ser transportado el *petcoke* por aproximadamente 600 m hasta el Sitio N° 3. Por lo anterior, se disminuiría la generación de emisiones atmosféricas generado por el tránsito de camiones, en base a lo señalado en el Considerando 3 de la presente Resolución.
- iv. En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación. el cual no es el caso.

9. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Modificaciones al Considerando 3.9 del Proyecto de RCA N° 249/2014*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

- Los cambios por introducir no generarían nuevas emisiones atmosféricas distintas a las ya evaluadas.
  - Se disminuiría en aproximadamente 600 m el trayecto o traslado por camiones de *petcoke*, debido que con los cambios propuestos los camiones no llegarían al Sitio N° 3, sino a la bodega liviana para luego ser transportado el *petcoke* por aproximadamente 600 m hasta el Sitio N° 3. Por lo anterior, se disminuiría la generación de emisiones atmosféricas generado por el tránsito de camiones.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
  5. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

*“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

6. Que, el artículo 10° de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
7. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:
  - i. Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto:

Que, según lo dispuesto en las letras h) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;*

...

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”;*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales h.1), h.2), ñ) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

CVN/GDSR/RRD/fal  
ID: PERTI-2018-2944

Distribución:

- Sr. Jorge Oyarce Santibáñez, At.: Puerto Ventanas S.A., El Trovador 4235, Piso 2°, Las Condes, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Expediente del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (15.3.02).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2962 B-2018 (GD 27447/18) y N° 408 B-2019 (GD 5866/19).

